



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/1995/L.10
5 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995
Tema 6 c) del programa

CONCLUSION DE LAS CUESTIONES PENDIENTES Y ADOPCION DE DECISIONES

Proyecto de decisión sobre la transferencia de tecnología
presentado por el Presidente del Comité Plenario

El Comité Plenario recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la siguiente decisión:

Transferencia de tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes del capítulo 34 del Programa 21 sobre "Transferencia de tecnología ecológicamente racional, cooperación y aumento de la capacidad",

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los artículos 4.1, 4.5, 4.7, 4.9, 9.2 y 11.1,

1. Pide a la secretaría de la Convención:

a) Que prepare un informe pormenorizado (por tipos de actividades especificadas en los párrafos 34.15 a 34.28, inclusive, del capítulo 34 del Programa 21) sobre la aplicación por las Partes enumeradas en el anexo II de la Convención de medidas concretas para

cumplir los compromisos que han contraído en lo que respecta a la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales y los conocimientos especializados necesarios para mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a éste; y, al mismo tiempo,

b) Que reúna información de las fuentes pertinentes, entre otras, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, organismos de las Naciones Unidas, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, y que haga un inventario y evaluación de las tecnologías y los conocimientos ecológicamente racionales y económicamente viables conducentes a mitigar el cambio y facilitar la adaptación a éste. Este inventario debería incluir también las condiciones en que se podrían hacer esas transferencias;

2. Pide también a la secretaría de la Convención:

a) Que presente a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, por conducto del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, los documentos señalados en los apartados a) y b) del párrafo 1, y que los actualice periódicamente (con una periodicidad no superior a un año) para su examen por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones;

b) Que, en el desempeño de estas funciones, solicite el asesoramiento del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (como se señala en el párrafo 3 de las "Funciones que deberá desempeñar el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico" (que figura en el anexo I de la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes sobre los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención)) 1/ y que coordine esta labor con los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones pertinentes;

1/ Véase la decisión ... sobre los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención en el documento FCCC/CP/1995/L.5/Rev.1.

3. Insta:

a) A las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que señalen en sus comunicaciones nacionales 2/ las medidas adoptadas en materia de transferencia de tecnología para que la secretaría de la Convención pueda recopilar, analizar y presentar los documentos antes señalados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes;

b) A otras Partes a que, de ser posible, incluyan en sus comunicaciones información sobre las medidas adoptadas en materia de transferencia de tecnología para que la secretaría de la Convención pueda recopilar, analizar y presentar los documentos antes señalados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes;

4. Decide:

a) Examinar en su segundo período de sesiones y en cada uno de sus períodos de sesiones siguientes la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 y del inciso c) del párrafo 1 del artículo 4 como punto separado del programa en relación con el tema titulado "Cuestiones relacionadas con los compromisos";

b) Prestar asesoramiento constante con el objeto de mejorar las modalidades operacionales para una eficaz transferencia de tecnología;

c) Apoyar y promover el desarrollo de la capacidad endógena y de la tecnología apropiada pertinente a los objetivos de la Convención en los países en desarrollo que son Partes en la Convención.

2/ El término "comunicaciones nacionales" incluye las comunicaciones de la Organización de Integración Económica Regional incluida en el anexo I de la Convención.